

Deber general de protección del empleador en el marco del Coronavirus (COVID-19)

Atendida la emergencia de salud pública decretada por la Organización Mundial de la Salud con motivo del denominado Coronavirus, la autoridad laboral se ha pronunciado en Ord. N°1116/004 de 06 de marzo de 2020, respecto a las obligaciones de los empleadores y derechos de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Al respecto, el lineamiento general en esta materia es el ***deber general de protección del empleador, que en el caso concreto, implica:***

- a) Proporcionar efectiva y oportunamente a los trabajadores información actualizada, proveniente de la autoridad sanitaria o competente, acerca de la prevención y contención del virus; y
- b) Controlar eficazmente las medidas de prevención y contención del virus con el objeto de asegurar su aplicación entre los trabajadores.

Además, la Dirección del Trabajo dispuso que, con el fin de dar cumplimiento a los protocolos y directrices de la autoridad sanitaria, ***el empleador deberá y podrá, entre otras cosas:***

- a. Otorgar los permisos razonablemente necesarios para que los trabajadores se realicen los exámenes preventivos, sin que ello importe un menoscabo o perjuicio; y
- b. Acordar la prestación de servicios a distancia, en cuanto ello sea posible según las condiciones del lugar y la naturaleza del trabajo que se realiza.

En concordancia con ello, la autoridad del trabajo resolvió que los distintos casos en que puede encontrarse un trabajador respecto al contagio del virus, incluida una “situación de contacto”, esto es, haber compartido el hogar, medio de transporte o recinto, con un paciente afectado por el virus, son causales justificantes para ausentarse del trabajo.

Ahora bien, la determinación del origen de la enfermedad para efectos del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744, corresponderá al Organismo Administrador del Seguro, quien definirá la procedencia o no de las prestaciones médicas y económicas propias de una enfermedad de origen laboral.

Finalmente, la autoridad es clara al señalar que, sin perjuicio del deber general de protección que tiene el empleador, su ejercicio no puede implicar una vulneración de los derechos que la ley garantiza a los trabajadores, ni tampoco amenazar el principio de estabilidad en el empleo.